



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, diciembre siete(07) dos mil veintiuno (2021). -

PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION:	2018-0078
DEMANDANTE:	ALERSON RAMIREZ TORREZ
CAUSANTE	MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL

Mediante auto calendado el 22 de febrero de 2018, visto a folio 38 del cuaderno 1, se dio inicio al trámite de SUCESION del causante MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL, conforme lo dispone el artículo 487 y siguientes del CGP.

Encontrándose debidamente conformado el contradictorio y allegadas las publicaciones de Ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventario y Avalúos de los bienes y deudas de la liquidación de la sociedad conyugal, la que se llevó a cabo legalmente el 03 de octubre de 2018 y 14 de octubre de 2020; así mismo se adelantaron inventarios adicionales; todos fueron debidamente aprobados decretándose la partición y elaborándose la respectiva terna para ejercer el cargo de partidor, el que fue asumido por la profesional del derecho HELENA ROSA POLANIA CERON.-

Finalmente se arrimó el trabajo de partición a través de escrito del 03 de diciembre de 2021 por medio del correo electrónico de este despacho, por lo que se verificó que el mismo se halla acorde y ajustado a derecho.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, respecto a la liquidación de la SUCESION del causante MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.¹

SEGUNDO. - ORDENAR que a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la presente sucesión en la notaria segunda de Neiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 509 del CGP.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso para efectos de registrar la partición.

¹ Trabajo de partición y adjudicación allegado el día 03 de diciembre de 2021, por parte de la abogada HELENA ROSA CERON POLANIA.
Radicación 41-001-31-10-003-2017-00291-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

QUINTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza